

CÓDIGO DE CONDUCTA RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES POR PARTE DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS SUJETOS AL ÁMBITO DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

• **Introducción**

La Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone en su artículo 14.2 que corresponde al patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos.

El Patronato de la FGUPM, en reunión celebrada el 26 de junio de 2020, aprobó un Código de Buen Gobierno y Buenas Prácticas de Gestión de la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid (FGUPM) con el objetivo de dotarse de un conjunto de recomendaciones para la mejora del gobierno y el cumplimiento eficiente de su misión, recogiendo de forma voluntaria las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad social fundacional.

En virtud de lo expuesto, el presente Código de Conducta relativo a la realización de inversiones financieras temporales por parte de la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), trae causa en la decisión de su Patronato de adaptar dichas inversiones al nuevo código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro aprobado por Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su reunión celebrada el día 20 de febrero de 2019 y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 55 de 5 de marzo de 2019.

El objetivo de dicho Código es establecer las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipos reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento

- **Ámbito de aplicación.**

El presente Código de Conducta se aplicará a la realización de las inversiones temporales de la FGUPM en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de modo especial y a título enunciativo: acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros, otras análogas que lleven la obligación de restitución (imposiciones a plazo) u otras comprendidas en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

Se entiende por inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros con excepción de:

- a) Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- b) La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia

- **Principios del Código de conducta de la FGUPM.**

Para la selección de las inversiones financieras, la FGUPM deberá valorar, en todos los casos, los siguientes principios:

- ✓ **Principio de coherencia.** La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- ✓ **Principio de liquidez.** Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos. Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes. Deberá tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.
- ✓ **Principio de diversificación.** Las entidades sin ánimo de lucro diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de

distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo. Una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares se considera también especialmente apropiada desde esta perspectiva, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.

- ✓ **Principio de preservación del capital.** La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital.
- ✓ **Principio de no especulación.** La FGUPM evitará la realización de operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo y que respondan a un uso meramente especulativo, por lo que deberán ser objeto de especial explicación al Patronato la realización de las siguientes operaciones que se relacionan a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:
 - Operaciones intradía.
 - Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - Contratos financieros por diferencias.
 - Cualesquiera otras de naturaleza análoga

- **Selección de las inversiones.**

En la selección de las inversiones en instrumentos financieros temporales por parte de la FGUPM se valorará la **seguridad** de las inversiones, la **liquidez** y la **rentabilidad** que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, buscando un necesario equilibrio entre estos tres objetivos atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

Se trata, en definitiva, de conservar el valor de los activos con máxima seguridad y con el mínimo riesgo posible, garantizando la liquidez de transformar las inversiones financieras temporales en dinero sin pagar un coste por ello, obteniendo una rentabilidad razonable en virtud de las condiciones de mercado en el momento de la contratación.

En este sentido se establecen los siguientes criterios por los que se deberán regir la selección de las inversiones:



- ✓ **Plazo de las inversiones.**
Se establece un plazo no inferior a seis meses ni superior a cinco años.
- ✓ **Tipo de activos.**
Las inversiones se efectuarán en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
- ✓ **Concentración de riesgos.**
Se distribuirán entre varios emisores y entre activos de distinta naturaleza.
- ✓ **Diversificación geográfica.**
Las inversiones financieras temporales se realizarán principalmente en España. En ningún caso se podrán hacer operaciones en países catalogados como paraísos fiscales.
- ✓ **Valores éticos y morales.**
Se valorará positivamente la inversión en emisores que cumplan con altos estándares de responsabilidad social, ambiental y de buen gobierno.

- **Comité de Inversiones.**

La FGUPM, siguiendo las recomendaciones del Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, constituirá un **Comité de Inversiones** formado por tres miembros: el/la Vicerrector/ora de Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid; el/la Director/ora General de la FGUPM y el/la Responsable del Área Económico Administrativa de la FGUPM, que atesoran conocimientos técnicos y experiencia para este cometido.

El Comité se reunirá regularmente, al menos cuatro veces al año, y siempre que resulte necesario tomar una decisión sobre las inversiones financieras temporales de la FGUPM.

Dicho Comité, en caso de que resulte necesario por las características de las inversiones planteadas, podrá contar con asesoramiento externo, debiendo velar por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

Desde el Área Económico Administrativa de la FGUPM se realizará un control interno para comprobar el cumplimiento de la política de inversiones y asegurar que cuentan en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones.

- **Seguimiento del Código de conducta de la FGUPM.**

El Comité de Inversiones elaborará un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y criterios contenidos en el presente Código, que será presentado al Patronato de la FGUPM, junto a la aprobación de las cuentas anuales. Paralelamente, el informe anual de auditoría de cuentas contemplará una nota específica en relación con este tema.

El informe deberá especificar qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones contenidas en este Código, explicando las razones por las que no se han seguido.

Tanto el presente Código como el informe anual serán publicados en la página web de la FGUPM.

- **Entrada en vigor.**

El Patronato de la FGUPM, en reunión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2020, aprueba el presente Código de Conducta relativo a la realización de inversiones financieras temporales por parte de la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Los principios y directrices contenidos en este Código de Conducta comienzan a aplicarse desde la fecha de su aprobación.